

Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

05 SEP 2016

CONTRATO DE COMPRAVENTA NUMERO 74 - 2016

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
CONTRATISTA:	"SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A", N.I.T 890903407-9 - Rep. Legal MARTA CECILIA CORREA VASQUEZ C.C N° 42.898.295 de Envigado.
OBJETO:	ADQUISICION DE LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONFORME A LA RESOLUCIÓN 1216 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016 EMANADA DE LA "AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI" POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO TEMPORAL PARA EL USO, OCUPACION E INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A LA "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILAIRIOS DE PIEDECUESTA E.S.P - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS"
VALOR:	\$1.886.572.00

Entre los suscritos **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión N° 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal número 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo número 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - Rep. Legal MARTA CECILIA CORREA VASQUEZ C.C N° 42.898.295 de Envigado** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compra venta, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P** es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 4) Que existe el respectivo estudio previo de oportunidad y conveniencia y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco

Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS

normativo propio de la entidad, realizado por el Director Comercial de la empresa contratante.

- 5) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de Presupuesto de la entidad, con número 16L00408 de Agosto 29 de 2016.
- 6) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 7) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: La empresa contratista se compromete a la venta de las "POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONFORME A LA RESOLUCIÓN 1216 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016 EMANADA DE LA "AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI" POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO TEMPORAL PARA EL USO, OCUPACION E INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A LA "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS", de conformidad con las especificaciones presentadas por el contratista en su propuesta **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** 1). Cumplir con todas las actividades y especificaciones técnicas que hacen para integral del presente contrato. 2) Disponer de personal para el manejo y ejecución del contrato. 3) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 4) Emplear los elementos necesarios para el cumplimiento del contrato. 5) El contratista responderá por los costos de salarios, prestaciones sociales, afiliaciones a seguridad social y todos los demás gastos de ley, que se causen con sus empleados. 6) El contratista tomara las medidas pertinentes para garantizar la protección de sus trabajadores 7) El contratista correrá con los gastos para la debida dotación y accesorios que utilicen los empleados. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1) Realizar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 2) Realizar oportunamente los requerimientos y órdenes con relación al servicio contratado. 3). Realizar la programación de actividades para facilitar la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista por intermedio del Interventor-Supervisor que designe el Gerente de la entidad. 5). Las demás diligencias que sean necesarias en virtud del objeto contratado y las que le sean comunicadas por el supervisor. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** Dos (2) días hábiles a partir de la suscripción del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.886.572.00) M/CTE.** El contratista autoriza a la Piedecuestana para que por conducto de su Tesorería efectúe los pagos a su favor y las deducciones por concepto de gravámenes fiscales y parafiscales a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La entidad CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de la siguiente forma: El pago será una vez aportada la respectiva actualización de la póliza certificada por el supervisor, previa presentación de la cuenta de cobro y demás documentos requeridos para el pago. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director de Planeación e Infraestructura de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos el cual velará por el cumplimiento y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral alguna con el contratante, por tanto no se genera ninguna relación laboral, ni prestaciones sociales con la empresa. **CLAUSULA NOVENA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** Los pagos del presente contrato al cual se obliga la Empresa, se efectuarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 16L00354 de Agosto 3 de 2016. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA:**

CESION:

El

Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin autorización expresa y por escrito de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del objeto contractual y la ENTIDAD, no habrá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar, serán de responsabilidad y cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SUBCONTRATACION:** El contratista necesitará aprobación previa y escrita de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P para subcontratar, será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a). El Registro presupuestal b). Aprobación de la garantía única por parte de la entidad. c. Demás documentos exigidos conforme a la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DISPOSICIONES APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO:** Al presente contrato se le aplican las disposiciones de la legislación civil, la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato empezará a partir del momento de la legalización hasta la liquidación final del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA TERMINACION** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: A). Por mutuo acuerdo entre las partes. B). Por incumplimiento del objeto contratado. C). Por vencimiento del término de duración del mismo o por haberse cumplido el objeto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa contra todo reclamo, demanda, acción legal y/o reclamaciones laborales de cualquier índole. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato: El estudio de conveniencia, el CDP, la propuesta y demás documentos inherentes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse en la página web del SECOP y en la Cartelera de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** El contratista pagará los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la legislación vigente. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El contratista deberá allegar la afiliación propia a la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, como de los empleados que estén a su cargo.

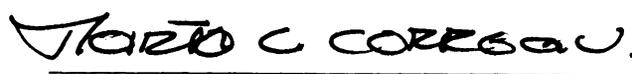
En señal de aceptación se suscribe el presente contrato en Piedecuesta, Departamento de Santander, a los 05 SEP 2016 del año dos mil dieciséis (2016).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
 Gerente Piedecuestana E.S.P



 "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A"
 N.I.T 890903407-9 - Rep. Legal MARTA
 CECILIA CORREA VASQUEZ C.C N°
 42.898.295 de Envigado.